



PROCESO	Ejecutivo –Garantía Real-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00235 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, provienen del deudor; por reunir la anterior demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los arts. 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular de Mayor Cuantía en favor de **LELIS ANTONIETA CELIS PÉREZ** y en contra de la **ARGEMIRO DE JESÚS OSORIO ACEVEDO** por las siguientes sumas de dinero:

- A)** Por las obligaciones incorporadas en el pagaré LACP01.
1. La suma de **\$80'000.000.00** pesos mcte, por concepto de capital.
 2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 de septiembre de 2020 hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- B)** Por las obligaciones incorporadas en el pagaré LACP02.
1. La suma de **\$10'000.000.00** pesos mcte, por concepto de capital.
 2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 de septiembre de 2020 hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- C)** Por las obligaciones incorporadas en el pagaré LACP03.
1. La suma de **\$20'000.000.00** pesos mcte, por concepto de capital.
 2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 de septiembre de 2020 hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- D)** Por las obligaciones incorporadas en el pagaré LACP04.
1. La suma de **\$10'000.000.00** pesos mcte, por concepto de capital.
 2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 de septiembre de 2020 hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- E)** Por las obligaciones incorporadas en el pagaré LACP05.
1. La suma de **\$25'000.000.00** pesos mcte, por concepto de capital.

2. Se niega el mandamiento respecto de los intereses compensatorios ya que el periodo a que se hace referencia se encuentra comprendido dentro de los intereses moratorios.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 de septiembre de 2020 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

F) Por las obligaciones incorporadas en el pagaré LACP06.

1. La suma de **\$10.000.000.00** pesos mcte, por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 de septiembre de 2020 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

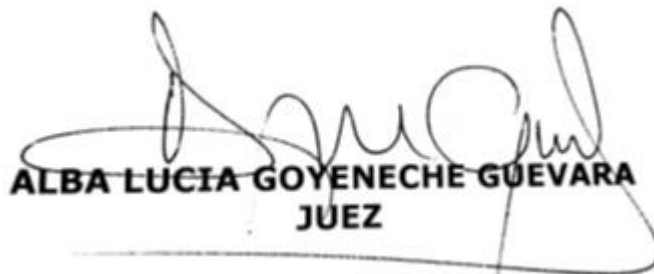
NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los ejecutados, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar las obligaciones o diez (10) proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN (artículo 630 del Decreto 624 de 1.989).

Decretar el embargo del inmueble hipotecado. Oficiese a la ORIP respectiva para registrar la medida cautelar.

Reconocer personería al abogado Fernando Acevedo Poveda, como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 28/06/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 111

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria